

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 y 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.16 de la Orden de 17 de marzo de 1994, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con los bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 3.000.0000 de pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos-asistenciales señalados a la Institución.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Don Ramón Mora-Figueroa Domeg, como Presidente; don Casimiro Molins Ribot, como Vicepresidente, y don Luis Montuenga Aguayo, como Secretario.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Fundación para el Desarrollo y la Cooperación Internacional», instituida en Madrid, calle Zurbano, número 67, 2.º.

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores metálicos sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 16 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

**28500** ORDEN de 16 de noviembre de 1994 clasificando la Fundación «Colón», instituida en Madrid, como de beneficencia particular.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Colón», instituida en Madrid,

#### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don José Luis Martínez-Gil Vich, con fecha 23 de febrero de 1994, con el número 293 de su protocolo en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, la relación de bienes que constituye su patrimonio y el nombramiento y aceptación de cargos del Patronato. Así como escritura otorgada ante el mismo Notario el día 20 de septiembre de 1994, de nombramientos y aceptación de cargos de patronos.

Tercero.—En el artículo 4 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que es la realización de actividades generales de acción social, bienestar, asistencia y cooperación técnica de la comunidad. Dirigidos especialmente a la juventud y la mujer en cuanto que son colectivos marginados. De manera especial: 1. Promoción y cooperación social, mediante actividades de apoyo técnico y económico, dirigido al desarrollo del asociacionismo de dichos grupos sociales. 2. Por establecimiento de centros de carácter asistencial dirigidos a estos grupos sociales.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Don Ramón Moreno Frutos, como Presidente; don José Julio Moreno Baena, don Antonio López Iznaola y don José Antonio Lamas, como Vicepresidentes; don Fernando Temprano Payá, como Secretario; don Manuel González López, como Vicesecretario; don Antonio Vergara Wal, como Tesorero, y como Vocales: Doña Mercedes Romanillos Miranda, doña Francisca Montes Merchán, doña Elena Eugenia Calero García, don Jaime Jiménez Gómez, don David González Sevilla, don Agustín del Castillo Toro, don Julio García Marcos, don Pedro Muñoz Saucedo, don José Antonio Luis Huertas Fernández y don Raimundo San Juan San José.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 y 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.16 de la Orden de 17 de marzo de 1994, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con los bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 1.000.0000 de pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos-asistenciales señalados a la Institución.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Don Ramón Moreno Frutos, como Presidente; don José Julio Moreno Baena, don Antonio López Iznola y don José Antonio Lamas, como Vicepresidentes; don Fernando Temprano Payá, como Secretario; don Manuel González López, como Vicesecretario; don Antonio Vergara Wal, como Tesorero, y como Vocales: Doña Mercedes Romanillos Miranda, doña Francisca Montes Merchán, doña Elena Eugenia Calero García, don Jaime Jiménez Gómez, don David González Sevilla, don Agustín del Castillo Toro, don Julio García Marcos, don Pedro Muñoz Saucedo, don José Antonio Luis Huertas Fernández y don Raimundo San Juan San José.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno, así como a solicitar las necesarias autorizaciones de conformidad según lo dispuesto en la legislación vigente, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Colón», domiciliada en la calle Chile, número 25, de Madrid.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban, cuando los hubiere, a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 16 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

## BANCO DE ESPAÑA

**28501** *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de diciembre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 22 al 25 de diciembre de 1994, salvo aviso en contrario.*

Advertidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de fecha 22 de diciembre de 1994, página 38532, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Otros billetes, en los cambios correspondientes a 1 dirham, columna «Vendedor», donde dice: «14,89», debe decir: «14,90».

En los cambios correspondientes a 1 nuevo peso mejicano (3), columna «Comprador», donde dice: «31,98», debe decir: «31,99».

**28502** *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 22 de diciembre de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	133,470	133,738
1 ECU .....	160,939	161,261
1 marco alemán .....	84,528	84,698
1 franco francés .....	24,470	24,518
1 libra esterlina .....	206,772	207,186
100 liras italianas .....	8,118	8,134
100 francos belgas y luxemburgueses .....	411,406	412,230
1 florín holandés .....	75,522	75,674
1 corona danesa .....	21,543	21,587
1 libra irlandesa .....	203,756	204,164
100 escudos portugueses .....	82,192	82,356
100 dracmas griegas .....	54,658	54,768
1 dólar canadiense .....	95,575	95,767
1 franco suizo .....	100,241	100,441
100 yenes japoneses .....	132,939	133,205
1 corona sueca .....	17,804	17,840
1 corona noruega .....	19,378	19,416
1 marco finlandés .....	27,771	27,827
1 chelín austriaco .....	12,012	12,036
1 dólar australiano .....	103,506	103,714
1 dólar neozelandés .....	85,514	85,686

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

**28503** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1994, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/113/1994, interpuesto ante el Tribunal Supremo.*

Recibido el requerimiento del Presidente de la Sección Séptima de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/113/1994, interpuesto por don Victoriano Llorente Sanz, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1993, por el que se deniega la petición del interesado y otros formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda para que la Escala de Conductores y de Taller del P.M.M. sea clasificada en el grupo D,

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados de la Resolución recurrida, a fin de que se puedan personar en autos ante el Tribunal, en el plazo de diez días sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 30 de noviembre de 1994.—El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, José Luis Borque Ortega.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, José Luis Blanco Sevilla.